

EL CANTON MURCIANO.

Diario Oficial de la Federacion.

DOS CUARTOS CADA NUMERO.

EN TODA ESPAÑA.

PARTE OFICIAL

Instrucciones generales para el servicio de puertas de esta plaza.

1.º Habiéndose acordado por la Junta Soberana condenar la puerta llamada de San José, quedan sólo habilitadas para las entradas y salidas del público con los requisitos que se preceptúan, las denominadas del Muelle y de Madrid.

2.º Por dicha puerta de San José sólo podrán salir con pases especiales del gobernador, los operarios de la fábrica del gas ú otras para necesidades del servicio.

3.º En cada una de estas puertas habrá dos celadores de policía, permanentes desde que se abran hasta que se cierren, con el objeto de revisar y recoger los pases que se expidan á las personas autorizadas para las entradas y salidas.

4.º Nadie podrá salir ni entrar en la plaza por dichas dos puertas sin un pase dado por el Gobernador militar de la misma y con el visto bueno ó sello de la comisión de guerra de la Junta.

5.º Las fuerzas armadas que por cualquiera circunstancia del servicio hubieran de entrar ó salir de la plaza, no podrán tampoco efectuarlo sin un pase especial dado y firmado por el Gobernador militar y visado por el General en jefe.

6.º Los jefes militares de las guardias de dichas puertas son directamente responsables del cum-

plimiento de estas prescripciones, debiendo oponerse á su infracción y dar parte inmediato á las autoridades competentes, deteniendo á toda persona que fuera considerada sospechosa.

7.º Los celadores de policía asesorados á la vigilancia, llevarán un registro ad hoc, en el que detallarán las entradas y salidas autorizadas con las circunstancias, condiciones y fines determinados en los respectivos pases, horas precisas en que se efectúen y concepto particular que les merecen, con la condición precisa de entregar todos los días después de cerradas las puertas el doble talonario de dicho registro en las oficinas del Gobierno militar de la plaza.

8.º En el caso de presentarse en dichas puertas personas no autorizadas pretendiendo la entrada con fines del servicio ó análogos, deberán ser conducidas por fuerza de la guardia á presencia de la Junta soberana, General en jefe ó Gobernador militar de la plaza para su identificación y reconocimiento.

9.º Queda así mismo prohibida la entrada de los individuos que guarnecen los castillos, fuertes y buques sin autorización legal escritas de sus inmediatos y respectivos jefes, comandantes y Gobernadores de los mismos, en cuyo caso serían detenidos y presentados al Gobernador militar de la plaza.

10. Toda infracción á las refe-

ridas prescripciones será castigada rigurosamente.

Salud y Federacion.

Cartagena 8 de Septiembre de 1873.—El Gobernador de la plaza, *Fernando Pernas.*

AVISO AL PUBLICO

Considerando los abusos que se vienen cometiendo con las entradas y salidas de la plaza en las circunstancias excepcionales en que se encuentra y la vigilancia especial que requiere el estado sanitario de los pueblos circunvecinos, prevengo:

Que para que se expidan pases por estas oficinas es requisito indispensable la recomendación por escrito de persona caracterizada de revolucionaria. Las horas marcadas en este Gobierno para la expedición de los pases lo son de 7 á 12 de la mañana todos los días.

Cartagena 5 de Septiembre de 1873.—El Gobernador militar, *FERNANDO PERNAS.*

JUNTA SOBERANA DE SALVACIÓN DE CARTAGENA.

Comisión de Servicios públicos.

EDICTO.

Se saca a pública subasta la construcción de 3.000 pares de alpargatas, cuyo servicio será adjudicado al mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que reúnan las condiciones convenientes de solidez y baratura, y
- 2.ª Que el importe de la obra será abonado por esta comisión de servicios públicos en efectos existentes en el Arsenal, tales como cáñamo, esto-

